

“Ars imitatur naturam” y la mejor forma de gobierno según Santo Tomás

JORGE MARTÍNEZ BARRERA*



1. Cuestiones de método en filosofía política

Puede resultar sorprendente para una mentalidad habituada a tratar de las cosas políticas desde una perspectiva preponderantemente práctica, que Santo Tomás prelude su comentario a la *Política* de Aristóteles con un viejo proverbio perteneciente, en principio, a otros intereses epistemológicos: «el arte imita a la naturaleza». Aristóteles, por lo menos, no lo utiliza ni en su *Ética* ni en su *Política*, sino en la *Física*¹. No cabe duda de que este *Prólogo* del Comentario es una pequeña obra maestra; allí el Aquinate muestra que es posible una actitud teórica frente a un objeto práctico, y que no sólo es posible, sino sobre todo aconsejable. En realidad, la filosofía de los asuntos humanos en Santo Tomás presenta una diferencia metodológica respecto de la aristotélica: mientras que según Aristóteles las cosas prácticas parecen tener que resolverse en el ámbito de la pura praxis, para el Aquinate es preciso remontarse a un fundamento filosófico capaz de trascender el cambiante mundo de las acciones humanas. La recomendación tácita de Santo Tomás es que una explicación que se quiera realmente filosófica, no puede contentarse con glosas más o menos inteligentes a la doxografía ético-política. Esto justifica de alguna manera su cambio de tono respecto de Aristóteles cuando tiene que vérselas con los temas humanos, en este caso concreto, con la ciencia política.

En este sentido, nos proponemos mostrar cómo emplea Santo Tomás el proverbio “el arte imita a la naturaleza” en el tratamiento filosófico de un tema práctico por antonomasia: la mejor forma de gobierno. Notemos de paso que esta actitud filosófica excluye sin excepciones cualquier interpretación políticamente interesada de su pensamiento. Santo Tomás no es un defensor de la *constitución* monárquica ni mucho menos de la democracia, y los intentos por hacer de él un partidario de cualquier forma política, constituyen otras tantas imprecisiones respecto de su verdadera inten-

* Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Parque San Martín, 5500 Mendoza, Argentina

¹ *Física*, II, 4, 194a 21-22; 8, 199a 15-17. También en *Meteor.* IV, 3, 381b 6.

ción, que es, una vez más, filosófica antes que práctico-constitucional². Con estas precauciones podremos examinar también en qué sentido puede hablarse de Santo Tomás como un defensor de la monarquía y en qué sentido del régimen mixto. En una palabra, quisiéramos explicar las aparentes contradicciones de nuestro autor cuando en algunos pasajes aparece como un campeón de la monarquía³, y en otros del régimen mixto⁴. ¿Cuál es, en definitiva, el régimen que goza de sus preferencias?

2. La monarquía como constitución y como principio de gobierno

En el *Prólogo* de su Comentario a la *Política* de Aristóteles, el Aquinate sostiene que el principio de las operaciones naturales es el Intelecto Divino, el cual es Uno. El gobierno de Dios sobre el universo, paradigma de todo gobierno, es efectuado por la Ley Eterna, que procede de un solo Legislador Supremo⁵. Y en este sentido, la mejor gobernación es aquella que se realiza por *uno* solo porque “gobernar” significa llevar una cosa hacia su fin:

«La mejor gobernación es la que se hace por uno solo, y la razón de esto es que la gobernación no es otra cosa que la conducción de los gobernados hacia el fin, que es cierto bien. Y la unidad pertenece a la razón de bondad, tal como lo prueba Boecio en el Libro III de su *Consolación de la Filosofía* cuando dice que así como todas las cosas desean el bien, también desean la unidad, sin la cual no pueden existir (...). Así pues, lo que de suyo es uno, puede ser causa de la unidad con mayor razón y más convenientemente que la reunión de muchos. Por eso la multitud es mejor gobernada

² Esta tentación de querer hacer comulgar a Santo Tomás con tal o cual corriente política contemporánea, tiene quizá su origen en algunos católicos franceses. A propósito, escribe Ortega y Gasset en *El espíritu de la letra* (“*Un diálogo*”), Espasa, Madrid 1965, p. 96: «Hombres como Scheler, Guardini, Przywara se han tomado el trabajo de recrear una sensibilidad católica partiendo del alma actual. No se trata de renovar el catolicismo en su cuerpo dogmático (“modernismo”), sino de renovar el camino entre la mente y los dogmas. De este modo han conseguido, sin pérdida alguna del tesoro tradicional, alumbrar en nuestro propio fondo una predisposición católica cuya latente vena desconocíamos. Una obra así es propia de auténticos pensadores. Los escritores franceses del catolicismo parecen más bien gente política. Atacan y defienden; no meditan. Insultan y enconan; no investigan. Usan del catolicismo como de una maza. Se ve demasiado pronto que su afán no es el triunfo de la verdad, sino apetito de mando. La actitud que han tomado la han aprendido de los sindicalistas, comunistas, etc. (...)». Debo esta cita a mi amigo el Profesor Martín Zubiría.

³ *Suma Teológica*, II-II, q. 50, a. 1, ad 2. Y sobre todo, en el Opúsculo *De regno*, donde cuesta tanto reconocer la pluma del Aquinate. No obstante, las dudas acerca de la autenticidad del opúsculo parecen haber sido definitivamente despejadas, al menos en cuanto hace hasta el capítulo 4 del Libro II, por L. BOYLE: *The De regno and the two Powers*, en *Essays in Honour of A.C. Pegis*, Toronto 1974. M.-D. CHENU escribe en su recensión del libro de E. FLORI, *Il trattato De regimine principum e le dottrine politiche di S. Tommaso*, «Bull. Thom.», 4 (1928) p. 334: «El *De regno* es un tratado pedagógico y moral para uso de un príncipe, no una obra orgánica de teoría política». Ver también el trabajo de J. WEISHEIPL, *Friar Thomas d'Aquino. His Life, Thought & Works*, The Catholic University of America Press, Washington 1983, pp. 189-195.

⁴ I-II, q. 95, a. 4c.

⁵ I-II, q. 93, a. 1c.; 3c.

por uno que por muchos. Consecuentemente, de este modo la gobernación del mundo, que es óptima, se hace por un solo gobernador»⁶.

Ahora bien, como es necesario que las operaciones del arte *imiten* a las de la naturaleza⁷, y como estas operaciones naturales están evidentemente regidas por una sola mente ordenadora, la ordenación de las cosas humanas también necesita entonces cierta unidad en cuanto al acto de dar la ley, y por lo tanto, también respecto del legislador. Obviamente, no se trata aquí de una imitación artístico-estética, en la cual es optativo “imitar” a la naturaleza: un instrumento musical que “imita” la furia del viento, un cuadro que “imita” la magnificencia de un cielo crepuscular, etc. Por el contrario, lo que está en juego aquí no es el reflejo estético de la naturaleza, sino la concreta operatividad de un intelecto que es, *constitutiva y radicalmente, la imagen y semejanza de otro*, y para el cual no hay, por lo tanto, otra posibilidad de obrar más que como lo hace. Por eso, *necesariamente*, las obras del arte imitan a las de la naturaleza (entendamos aquí por “obras de arte” no las producciones artístico-técnicas, sino, en general, los frutos de cualquier acción humana y a la acción humana misma). Así como la mente divina es principio de las operaciones naturales, la humana lo es de las artificiales. La “imitatio” no es aquí la “mímesis” aristotélica de la Poética, sino la “participatio”⁸. Por eso la intención del Aquinate no es aquí la de ofrecer la futilidad de una comparación literal entre las producciones del intelecto práctico-técnico con las de la naturaleza irracional, sino, fundamentalmente, la de ilustrar acerca del *modus operandi* de la razón en su uso práctico⁹. En fin, la necesidad de la imitación así entendida, hace que la monarquía sea el principio que subyace a toda forma de gobierno humana, la cual “imita” de este modo a la naturaleza, o más precisamente, al modo como ella es gobernada. Y ella es gobernada, repetimos, por la orden de *un solo legislador Supremo*.

Con todo, debemos tener en cuenta que aquí estamos hablando de un “principio” legitimador de una constitución y no de un régimen político concreto. La monarquía es el gobierno perfecto, pero en cuanto es entendido como el analogado *natural* principal que las formas de gobierno humanas participadas tratan de “imitar” en la medida de sus pluriformes posibilidades, aun cuando para ello sea requerido que la

⁶ I, q. 103, a. 3c. Notemos aquí el tipo de razonamiento del Aquinate, que no necesita acudir a ninguna casuística ni a ningún análisis de derecho constitucional comparado para saber que, allí donde hay razón de gobierno, hay un principio monárquico.

⁷ «El principio de las cosas que se hacen por el arte es el intelecto humano, el cual, por cierta semejanza es derivado del intelecto divino, que a su vez es principio de las cosas naturales. Por eso es necesario que las operaciones del arte imiten a las de la naturaleza, y es necesario que las cosas que son según el arte imiten a las que están en la naturaleza». (*Prologus*, A69, 4-11. Ed. Leonina. Subrayado nuestro). También: *Suma Teológica* II-II, q. 50, a. 4c.

⁸ Ver G. VATTIMO, *Il concetto di fare in Aristotele*, Università di Torino, Pubblicazioni della Facoltà di Lettere e Filosofia, Torino 1961, p. 19, donde, si bien no es abordada explícitamente la cuestión de la “imitatio” tomista, es planteada la necesidad de una comprensión analógica de este concepto. El romanticismo habría sido, siempre según Vattimo, el responsable de la univocidad.

⁹ Ver SAINT THOMAS D’AQUIN, *Préface à la Politique. Avant-propos, traduction et explication par Hugues Kéraly*, N.E.L., París 1974, p. 39: «Una traducción demasiado literal del principio “el arte imita a la naturaleza”, pasaría como sinónimo de cierta constatación de una pobre trivialidad».

constitución concreta no sea, ella misma, una monarquía. De ahí que la mejor constitución es aquella conforme con la naturaleza¹⁰. Hasta tal punto llega esa aspiración de semejanza con el gobierno divino, que el primer hito de legitimación de cualquier forma de gobierno es el de la imitación de la monarquía en el acto de dar la ley. En efecto, una constitución cualquiera debe legislar e imperar como un solo cuerpo; no es razonable que el bien de orden como fin de la comunidad política, sea alcanzado por medio de leyes contradictorias, sancionadas por diversos órganos del Estado o por más de un solo cuerpo legislativo. Precisamente, el sentido de la deliberación en las constituciones pluralistas es el de reducir esa pluralidad de opiniones a la unidad, para poder así dar una ley única, del mismo modo que el individuo impera sus actos por una sola orden de su razón práctica. La deliberación y el pluralismo no son un fin en sí mismas y expresan más bien una insoslayable deficiencia de nuestra razón que un mérito. Filopón señala en su Comentario a la Física de Aristóteles que «la deliberación acusa un defecto de la inteligencia; y cuando el artesano delibera, no lo hace como técnico, sino porque posee deficientemente su arte: es por ignorancia por lo que se ha visto inducido a deliberar»¹¹. Pero esto no significa que la monarquía en sí misma sea la *constitución* perfecta. Este problema pertenece a otro plano de análisis, precisamente, al *prudencial*. Y justamente, ese plano prudencial exige la consideración de innumerables circunstancias que pueden aconsejar o desaconsejar la constitución monárquica. La monarquía es más bien un principio natural de gobierno que subyace en todos los órdenes donde haya razón de imperio de los actos humanos, y no una fórmula constitucional concreta, aplicable universalmente a la manera de una solución técnica.

3. El régimen mixto como mejor constitución, y su legitimación “monárquica”

En una palabra, hay entonces dos problemas: a) el del acto principal de gobierno, que es el de legislar y ordenar el cumplimiento de la ley; y b) el de la distribución de las magistraturas. El segundo de ellos está subordinado al primero y, en tanto problema político específico, puede ser formulado en estos términos: ¿cuál es, desde una perspectiva prudencial, la mejor distribución de magistraturas que pueda garantizar el cumplimiento perfecto de ese acto principal de gobierno, el cual debe efectuarse necesariamente (porque necesariamente el arte imita a la naturaleza) según un modelo monárquico?¹²

Y aquí la respuesta del Aquinate no alcanza el grado de determinación concreta que puede verse en Aristóteles, cuya preocupación es, justamente, ofrecer un modelo de constitución para Atenas. ¿Significa esto que debemos renunciar a buscar en su pensamiento una respuesta política válida para nuestro tiempo? Creemos que no. Esa respuesta existe, pero es expresada desde la filosofía y no desde el derecho constitucional. Ella está estructurada en dos momentos, los cuales han sido ya de alguna manera bosquejados y ahora deben ser sacados a la luz.

¹⁰ ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, V, 1135a 5.

¹¹ *In Ar. Phys.* II, 8, p. 321, 2-4. Citado por J. MOREAU, *Aristóteles y su escuela*, Eudeba, Buenos Aires 1972, p.106.

¹² *Suma Teológica*, II-II, q. 50 a.1 ad 3.

a) el primero de esos momentos es nada menos que el criterio básico de legitimación de cualquier forma de gobierno: el poder que da y ordena la ejecución de la ley, debe ser *uno solo*. Las instancias deliberativas y/o participativas, estén éstas institucionalizadas o no, se posicionan como medios respecto del fin y jamás pueden pretender sustituirse a éste. Y en este sentido es como debe entenderse la decidida defensa que Santo Tomás hace de la *monarquía*. Aún más, la imitación del gobierno monárquico natural debe ser completa, o por lo menos, tender a serlo. ¿Qué significa esto? Que así como Dios gobierna a la naturaleza ordenándole efectuar sola y exclusivamente las operaciones que la llevarán a la esplendor de su forma, es decir, aquellas cosas que contribuyen a edificar el bien común del universo, también el acto gubernativo tendrá como fin la perfección de la comunidad política y, consecuentemente, de sus partes constitutivas.

b) el segundo de los momentos es el que toma en cuenta de qué modo o con qué medios, este acto monárquico se servirá para su acto de gobernar. Y aquí no es necesario que la distribución de las magistraturas sea la de un gobierno monárquico, pues no todas las comunidades son, *a priori*, aptas para ese régimen o para cualquier otro. El sistema monárquico es muy bueno, el mejor de todos quizá... con la condición de que no se corrompa. Ahora bien, como la virtud es patrimonio de unos pocos, lo más probable es que ese régimen degenera en una tiranía, que es el peor de todos¹³. La monarquía, entendida esta vez no como principio sino como constitución, está en un mismo plano de aceptabilidad que cualquier otro régimen legítimo. En todo caso, como orientación global, puede afirmarse la conveniencia, o incluso la necesidad, de que *todos* los gobernados tengan alguna participación en el gobierno. En las circunstancias particulares, es muy difícil, por no decir imposible, que uno solo vea las innumerables contingencias que preceden a la decisión. Habrá que notar aquí un paralelo interesante con el individuo, inspirado en la oportuna observación de Filopón mencionada algo más arriba: así como la deliberación acusa un defecto de la inteligencia, también la existencia de una instancia deliberativa en las cosas comunitarias acusa una carencia en la inteligencia política. Y esto es tanto más grave cuanto más compleja sea el tipo de comunidad a regir. De ahí que en materias políticas, mientras mayor sea el número de los concernidos en las distintas etapas de los procesos deliberativos, mayor seguridad habrá de llegar a buen puerto en la toma de decisiones¹⁴. Ahora bien, en este sentido “constitucional” es como debe entenderse la preferencia de Santo Tomás por el régimen mixto. Santo Tomás llega a esta conclusión de la mano, no de Aristóteles, sino de San Isidoro: «Es pues el régimen compuesto de estos anteriores (i.e. monarquía, aristocracia, oligarquía y democracia) el que resulta óptimo, y según esto se entiende la ley, como dice Isidoro: “aquella que es sancionada por los mayores (maiores natu) simultáneamente con el pueblo”»¹⁵. Decididamente, la constitución mixta «es, en efecto la mejor, es decir, aquella que resulta de una combinación de monarquía, en cuanto uno preside; de aristocracia, en cuanto varios dominan (principantur) según la virtud; y de democracia, es decir, de potestad del pueblo, en cuanto los príncipes pueden surgir del pueblo y al pueblo pertenece la elección de sus príncipes. Y esto fue instituido por ley divina»¹⁶.

¹³ *Id.*, I-II, q. 105 a. 1 ad 2.

¹⁴ *Id.*, I-II, q. 14 a. 3c.

¹⁵ *Id.*, q. 95 a. 4c.

¹⁶ *Id.*, q. 105 a. 1c.

4. De vuelta a una cuestión de método

Como última reflexión, no dejemos de observar el procedimiento del Aquinate, bastante diferente del de Aristóteles en esta materia. Aun en el momento en que más se aproxima al aquí y al ahora políticos, es decir, cuando es cuestión de afirmar su preferencia por un determinado sistema de gobierno, la marcha de su razonamiento no ha exigido en ningún momento el apoyo casuístico de la historia o del derecho, ni el examen de las opiniones o constituciones anteriores. En realidad, si la naturaleza humana es la concreción de una Idea Divina, hay buenos motivos para suponer que el ejercicio filosófico de la razón llegue a descubrir en tal naturaleza ciertas constantes inmunes al paso del tiempo.